

RESOLUCIÓN 37/2020
DE NECESIDAD Y URGENCIA

Caá Catí, 27 de abril de 2020

VISTO

El Artículo 225 incs. 1, 6 subincs. *b, i, y o*, y 10 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

Los artículos 27 y 92 inc. 18 de la Carta Orgánica Municipal,

Los Decretos de Necesidad y Urgencia 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, y sus normas complementarias y modificatorias,

Los Decretos 507/2020, 527/2020, 588/2020, 631/2020, 650/2020 y 697/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, sus normas complementarias y modificatorias,

Las Resoluciones de Necesidad y Urgencia 28/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 33/2020, 36/2020 y las Resoluciones 32/2020 y 35/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal,

CONSIDERANDO

Que por Decreto 297/2020 el Poder Ejecutivo Nacional había dispuesto el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio de la República entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, con el propósito de hacer frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 y con el objetivo primordial de proteger la salud pública,

Que al momento de dictarse dicha medida se dijo que, al no existir un tratamiento antiviral efectivo, ni vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19,

Que, atento a la naturaleza federal de nuestro Estado Nacional, en el mismo Decreto se instruyó a las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en la norma presidencial como así también a disponer toda otra medida que los Estados Provinciales y Municipales considerasen necesarias en el ejercicio de sus competencias propias,

Que, en ese contexto, el Departamento Ejecutivo Municipal dictó las resoluciones que han sido oportunamente referenciadas ut supra, estableciendo medidas tendientes a contribuir y complementar lo dispuesto por el Poder Ejecutivo de la Nación, con el propósito de evitar, o en su defecto contener, la propagación de la epidemia en la localidad,

Que tales medidas fueron dictadas con plazo de vigencia fijado hasta el 31 de marzo de 2020, en consonancia con lo resuelto a nivel nacional y provincial, y posteriormente prorrogadas hasta el 26 de abril pasado,

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia 408/2020 a través del cual el Presidente de la Nación resolvió, luego de consultar con el Ministro de Salud y expertos en epidemiología, prorrogar el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 10 de mayo de 2020,

Que, en consecuencia y siguiendo lo decidido a nivel nacional, el Sr. Gobernador Dr. Gustavo Valdés, anunció en conferencia de prensa la continuidad de la cuarentena en el territorio provincial, estableciendo ciertas ampliaciones y excepciones en lo relativo a actividades permitidas en el marco de esta medida de aislamiento social, que fueron plasmadas a través del Decreto 697/2020 del Ejecutivo correntino,

Que, en ese estado de las cosas y por las mismas razones que motivan la decisión adoptada por los gobiernos federal y provincial, esta administración estima oportuno y conveniente ampliar las medidas vigentes a nivel municipal hasta la misma fecha,

Que es competencia del Estado municipal promover la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud en el ámbito de sus facultades, y dictar normas sobre salubridad en general y prevención de las epidemias y enfermedades en particular, lo cual encuadra con la atribución constitucionalmente conferida a los municipios de esta provincia consistente en aprobar medidas tendientes a administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común,

Que, por lo antedicho, corresponde a las autoridades competentes adoptar todas las medidas legalmente viables destinadas a proteger la salud pública, las cuales deben ser razonables con relación a la gravedad de la amenaza que significa el avance de la pandemia,

Que, para la efectiva instrumentación de las medidas que resultan necesarias debe dictarse una resolución de carácter general que las haga legalmente exigibles,

Que el dictado de tal norma configura razón de evidente necesidad y urgencia, y hace imposible seguir el trámite legislativo ordinario, ya que cada segundo que pasa sin que se adopten e implementen todas las medidas posibles para prevenir y combatir a la pandemia del coronavirus se pone en riesgo la salud y la vida de nuestra población,

Que la Carta Orgánica Municipal faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar resoluciones de carácter general en casos de extrema urgencia, catástrofe o fuerza mayor que no admitieren dilaciones y resultare imposible reunir al Honorable Concejo Deliberante, lo cual se materializa en este caso,

POR ELLO

**EL INTENDENTE DE CAÁ CATÍ
RESUELVE**

Artículo 1. Prórroga. Prorrogar, hasta el 10 de mayo de 2020 a las 23:59 horas, las medidas vigentes que hayan sido dispuestas a través de las Resoluciones de Necesidad y Urgencia

28/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 33/2020 y 36/2020 de este Departamento Ejecutivo Municipal, con las modificaciones que seguidamente se establecen.

Artículo 2. Comercios autorizados a atender al público. Disponer que, en los términos del Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, del Decreto 697/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y de las normas complementarias de éstos, los siguientes comercios podrán funcionar de acuerdo con las condiciones que a tales efectos se fijan:

- a. Comercios minoristas en general, oficinas de cobro de servicios y agencias y subagencias de quinielas. En cuanto a los horarios de atención podrán funcionar entre las 08 y las 12 horas, y entre las 16 y las 20 horas, con excepción de: corralones que podrán funcionar también de 06 a 13 horas y de 14 a 18 horas, y farmacias y estaciones de servicios que podrán funcionar las 24 horas. En cuanto a las condiciones de atención: los supermercados y almacenes podrán admitir a un máximo de cinco (5) personas en simultáneo dentro de los establecimientos, en tanto que los demás comercios habilitados podrán admitir a un máximo de dos (2) personas en simultáneo dentro de sus instalaciones, y en ambos casos solo deberán admitir a una (1) persona por grupo familiar salvo autorización expresa en contrario; las filas de espera para el ingreso o para el pago se harán con una separación de al menos dos (2) metros entre las personas; y tanto clientes como comerciantes deberán utilizar barbijo o tapabocas en todo momento.
- b. Peluquerías, consultorios de salud en general y estudios de profesionales. En cuanto a los horarios de atención podrán funcionar entre las 08 y las 12 horas y entre las 16 y las 20 horas. En cuanto a las condiciones de atención: podrán atender a solo una (1) persona por vez, bajo estricto sistema de turnos y sin admitirse la espera en el lugar, o bien a domicilio; clientes y prestadores de los servicios deberán utilizar barbijo o tapaboca en todo momento.

Artículo 3. Comercios autorizados a funcionar mediante entrega a domicilio. Disponer que, en los términos del Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, del Decreto 697/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y de las normas complementarias de éstos, los restaurantes y locales de venta de comidas elaboradas podrán funcionar únicamente mediante la compra para llevar o por sistema de entrega a domicilio (delivery) sin admisión ni permanencia de clientes o consumo en el local. En cuanto a los horarios, podrán funcionar de 08 a 12 horas y de 16 a 20 horas, extendiéndose el horario para entregas a domicilio hasta las 14 horas y las 24 horas respectivamente. En cuanto a las condiciones de atención, el personal deberá utilizar barbijo o tapabocas en todo momento.

Artículo 4. Actividades no autorizadas. Establecer que las actividades comerciales y laborales que no se encuentren contempladas en los artículos precedentes, o en las normativas nacionales y provinciales aplicables en la materia, tienen prohibido funcionar.

Artículo 5. Permanencia en la vía pública. De acuerdo a lo establecido en los Decretos 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto 697/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y las normas complementarias de ambos, se encuentra prohibida la permanencia en la vía pública de toda persona que no se encuentre alcanzada por las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio en estricto cumplimiento de las actividades o servicios exceptuados, o que no se encuentren realizando los desplazamientos mínimos e indispensables para adquirir provisiones.

A los efectos de facilitar el distanciamiento social y evitar la aglomeración de personas, los vehículos que circulen por la vía pública deberán hacerlo con un máximo de dos (2) ocupantes, salvo razones de fuerza mayor debidamente fundadas.

Todos los que permanezcan o circulen por la vía pública deben hacerlo utilizando barbijo o tapabocas.

Artículo 6. Sanciones. La persona o el titular o responsable de un establecimiento o local comercial que violare las disposiciones fijadas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución será sancionada con multa de pesos diez mil (\$10.000) a pesos cincuenta mil (\$50.000) o cincuenta (50) horas de trabajos comunitarios, con más la clausura del establecimiento o local comercial cuando la infracción fuere cometida o constatada en dichos lugares.

A tales efectos, el personal facultado a ejercer las tareas de control, inspección y constatación labrará las actuaciones pertinentes y ordenará la clausura del lugar pudiendo para ello requerir el auxilio de la fuerza pública en nombre del Estado municipal.

Las actuaciones serán igualmente remitidas a la Policía de Corrientes para dar inicio a las tramitaciones penales que puedan corresponder.

Artículo 7. Carácter de las medidas adoptadas. Lo dispuesto en esta resolución reviste carácter de medida destinada a evitar la introducción o propagación de una epidemia dictadas por autoridad competente, de modo tal que su violación debe ser considerada como una infracción al Artículo 205 del Código Penal de la Nación, correspondiendo a las autoridades locales y a las fuerzas de seguridad realizar las denuncias pertinentes.

Artículo 8. El presente decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete y el Secretario de Coordinación y Asuntos Institucionales.

Artículo 9. Comuníquese, notifíquese a la Comisaría Distrito Caá Catí de la Policía de Corrientes para su conocimiento, remítase al Honorable Concejo Deliberante para el tratamiento pertinente, publíquese y, cumplido, archívese.-